

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 1096

Para establecer la Ley del Poder Judicial de Puerto Rico y derogar la actual Ley de la Judicatura de 2003.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFFECTO FISCAL ESTIMADO:

De aprobarse el P. del S. 1096, se estima un efecto fiscal potencial de \$889,670 dólares si se considera la transformación de la totalidad de plazas de jueces municipales a jueces superiores. No obstante, dada la progresividad de los cambios, pues son sujetos al vencimiento de los nombramientos, el costo fiscal neto anual fluctúa entre \$0 y \$83,734 durante el periodo comprendido entre los años fiscales 2027 al 2031.

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 1096

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	6
V. Supuestos y Metodología	9
VI. Resultados	10

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ estimó el impacto fiscal del Proyecto del Senado 1096 (P. del S. 1096), que propone adoptar una nueva “Ley del Poder Judicial”, que sustituye la Ley de la Judicatura de 2003, con el fin de modernizar la estructura, administración y funcionamiento de los tribunales. Entre sus disposiciones más relevantes, se reorganiza el sistema judicial y se redefine la distribución de facultades administrativas entre el Tribunal Supremo y el Juez Presidente.

Uno de los cambios principales es la transformación de la categoría de jueces municipales, al disponer su conversión progresiva a jueces superiores del Tribunal de Primera Instancia.

De aprobarse el P. del S. 1096, se estima un efecto fiscal potencial de \$889,670 dólares si se considera la conversión de la totalidad de jueces municipales a jueces superiores. No obstante, dada la progresividad de los cambios, sujeto al vencimiento de los nombramientos, el costo fiscal neto anual fluctúa entre \$0 y

\$83,734 durante el periodo comprendido entre los años fiscales 2027 al 2031.

Cabe destacar que este Informe es una revisión del Informe 2026-469, sobre el Proyecto bajo análisis. En esta ocasión, se incorporó el texto de aprobación del Senado de Puerto Rico, que eliminó el Patronato del Poder Judicial y el crédito contributivo por donaciones a este Patronato, e introdujo otras enmiendas, como la creación de una Sala Especializada en Asuntos de Condominios. La eliminación del crédito contributivo por donaciones al Patronato del Poder Judicial disminuye por \$500,000 el costo fiscal inicialmente estimado por la OPAL. De otra parte, la propuesta de crear una Sala Especializada en Asuntos de Condominios no tiene efecto fiscal, por encontrarse actualmente legislado en la Ley 157-2026.

II. Introducción

El Informe 2027-075 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del P. del

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

S. 1096², que propone derogar la Ley Núm. 201-2003, según enmendada, conocida como la “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003” para establecer la “Ley del Poder Judicial de Puerto Rico”.

El Artículo 3.001 de la legislación propuesta, establece que el Tribunal Supremo adoptará las reglas para la administración del Poder Judicial, y el Juez Presidente dirigirá y ejecutará las reglas adoptadas. Cónsono con lo anterior, el Artículo 3.002 de la medida confiere facultad al Tribunal Supremo de adoptar reglamentación relacionada a diversos asuntos como la asignación, evaluación y traslado de jueces; aprobación de reglamentos para los tribunales que componen el Poder Judicial; creación de oficinas o divisiones; compras o adquisiciones; entre otros asuntos enumerados.

De otra parte, se introducen enmiendas a la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la “Ley Notarial de Puerto Rico; así como a la Ley 87 de 31 de mayo de 1972, según enmendada, conocida como la “Ley del Negociado de Traducciones”.

Este Informe describe las principales disposiciones del Proyecto de Ley, se

proporcionan datos que aportan contexto, los supuestos y metodología para realizar el estimado y, finalmente, expone los resultados del estimado de impacto fiscal realizado.

III. Descripción del Proyecto³

La OPAL evaluó el decretase del P. del S. 1096. Para propósitos de este Informe, se presentan las disposiciones que sugieren un efecto fiscal o que introducen cambios principales, de aprobarse la medida. Para mayor detalle, véase el texto del Proyecto según aprobado por el Senado de Puerto Rico:

Artículo 2.004 – Facultad reglamentaria y normativa del Tribunal Supremo

Dispone que el Tribunal Supremo adoptará las Reglas de Evidencia, Reglas de Procedimiento Civil, Reglas de Procedimiento Criminal, las Reglas para la Administración de los Tribunales, Reglas de Conducta Profesional y los Cánones de Ética Judicial.

Artículo 3.006 – Jueces Administradores

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 1096 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone establecer la Ley del Poder Judicial de Puerto Rico. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

³ Véase el texto aprobado por el Senado de Puerto Rico del P. del S. 1096, disponible en: [https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/160521/ps1096a-26%20Asuntos%20Pendientes%20\(002\).pdf](https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/160521/ps1096a-26%20Asuntos%20Pendientes%20(002).pdf)

*Dispone que el Tribunal Supremo designará jueces como administradores de las regiones judiciales y del Tribunal de Apelaciones y estos desempeñarán sus cargos a discreción del Tribunal Supremo. Estos jueces, mientras ejerzan funciones administrativas, recibirán una compensación adicional determinada mediante reglamento por el Tribunal Supremo.*⁴

Artículo 3.008 – Compensación Adicional de Jueces en Funciones Especiales

*Establece que los jueces con asignaciones especiales mayores de 30 días recibirán compensación adicional, regulada por el Tribunal Supremo, la cual cesa al finalizar la función especial.*⁵

Artículo 4.001 – Oficina de Administración de los Tribunales

Dispone que la Oficina de Administración de los Tribunales será la entidad que asistirá al Tribunal Supremo y al Juez Presidente en la administración del sistema judicial. El Tribunal Supremo adoptará las reglas sobre administración, personal y funcionamiento de la OAT.

Artículo 4.003 – Directores Administrativos Auxiliares

Dispone que la Oficina de Administración de los Tribunales contará con directores administrativos auxiliares nombrados en conformidad con la reglamentación que adopte el Tribunal Supremo, quienes podrán sustituir interinamente al director administrativo.

Artículo 4.005 – Oficina de Prensa del Poder Judicial

Crea una Oficina de Prensa adscrita a la Oficina de Administración de los Tribunales, encargada de servir como enlace con la ciudadanía, medios y entidades públicas o privadas.

Artículo 4.006 – Oficina de Educación y relaciones con la Comunidad del Poder Judicial

Crea una Oficina de Educación y relaciones con la Comunidad del Poder Judicial adscrita a la OAT, cuyo director sería nombrado por el Tribunal Supremo.

Artículo 4.009 – Oficina de Servicios Sociales del Poder Judicial

⁴ Cabe mencionar que el Artículo 9.002 del P. del S. 1096 establece una compensación de hasta un seis por ciento (6%) sobre el sueldo correspondiente. En la Ley de la Judicatura vigente, se encuentra estatuido en el Artículo 7.002.

⁵ Id.

Artículo 4.010 – Negociado de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos

Artículo 4.011 – Negociado para la Administración del Servicio de Jurado

Artículo 4.012 – Oficina de Asuntos Legales del Poder Judicial

Oficinas/Negociados adscritos a la OAT cuyo director es nombrado por el Tribunal Supremo.

Artículo 5.004 – Secretario del Tribunal Supremo

Faculta al Tribunal Supremo a nombrar un secretario y subsecretarios, quienes ejercerán funciones según disponga el propio Tribunal mediante reglamento.

Artículo 5.005 – Alguacil General

Artículo 5.006 – Jefe de Biblioteca del Tribunal Supremo

Artículo 5.007 – Compiler y Publicista

Nombrados por el Tribunal Supremo, ejercerán sus funciones según se establezca por reglamento.

Artículo 5.008 – Negociado de Traducciones

Artículo 5.009 – Secretariado de la Conferencia Judicial

Artículo 5.011 – Oficina de Inspección de Notarías del Poder Judicial

Los directores de estas oficinas serían nombrados por el Tribunal Supremo, también adoptarán reglamentos para regir su funcionamiento, composición y alcance.

Artículo 7.005 – Salas Especializadas

Crea una Sala Especializada en Asuntos de Condominios en cada región judicial para atender casos y controversias presentados al amparo de la Ley de Condominios de Puerto Rico.

Crea una Sala Especializada en Asuntos Extraordinarios y Recursos Legales Especiales en cada región judicial, para atender procedimientos urgentes como injunctions, mandamus, recursos especiales, entre otros.

Artículo 9.001 – Remuneración

Fija los salarios de los jueces:

- Juez Presidente: \$164,275
- Jueces Asociados: \$153,519
- Tribunal de Apelaciones: \$139,563
- Tribunal de Primera Instancia: \$126,875

Artículo 9.002 – Compensaciones Adicionales

Autoriza compensaciones adicionales de hasta 6% para jueces que dirijan regiones judiciales, o con funciones especiales.

Artículo 10.001 – Continuidad transitoria de Jueces Municipales en funciones

Dispone que los jueces municipales en funciones continuarán ejerciendo sus deberes, conforme a la Ley 201-2003, hasta que venzan sus nombramientos, renuncien, se jubilen, sean removidos conforme a derecho, o cesen en sus cargos por cualquier razón.

No se realizarán nombramientos al cargo de juez municipal luego que entre en vigor la ley.

Artículo 10.002 – Designación transitoria para ejercer funciones de juez de Tribunal de Primera Instancia

Dispone que un juez podrá ser designado para ejercer funciones fuera de su competencia cuando lo determine el Tribunal Supremo. Si la designación excede treinta (30) días por año fiscal, el juez municipal designado recibirá una compensación equivalente a la remuneración aplicable a un juez del Tribunal de Primera Instancia, según corresponda.

Artículo 10.004 – Presupuesto

Establece que el Poder Judicial deberá atender los ajustes salariales derivados de la conversión de estas plazas utilizando los fondos disponibles dentro de su presupuesto vigente durante el año fiscal en curso.

En síntesis, el P. del S. 1096 busca establecer una nueva Ley del Poder Judicial de Puerto Rico y derogar la Ley Núm. 201-2003.

IV. Datos

De acuerdo con datos del Estado Financiero Auditado del Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal 2023, el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico contó con un presupuesto enmendado del Fondo General ascendente a \$384.8 millones, de los cuales se utilizaron \$382.9 millones.⁶ Lo anterior da lugar a un sobrante presupuestario de \$1.9 millones para ese año fiscal.

Para el año fiscal 2024, el presupuesto certificado ascendió a \$364.3 millones, mientras el gasto, según reportado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), alcanzó los \$383.8 millones. Si se considera la cuantía presupuestada junto a, al menos, dos reprogramaciones intragubernamentales autorizadas por la

⁶ Gobierno de Puerto Rico. (2026). Estado Financiero Auditado del Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal 2023. Disponible en https://hacienda.pr.gov/sites/default/files/cwpr_fs_2023.pdf

JSAF para ese año fiscal, vemos que el gasto reportado fue consistente con los recursos autorizados y con posible sobrante de acuerdo con los datos publicados.^{7,8}

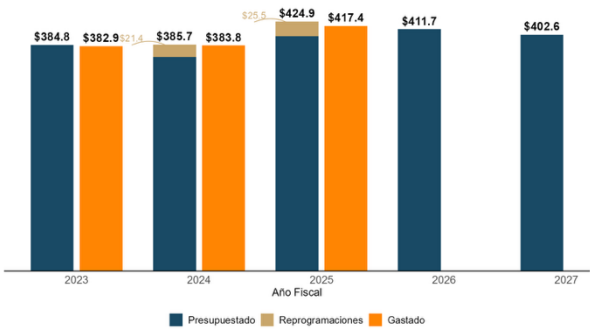
Para el año fiscal 2025, el presupuesto certificado ascendió a \$399.4 millones, mientras el gasto, según reportado por la OGP, alcanzó los \$417.4 millones. Si se considera la cuantía presupuestada junto a, al menos, dos reprogramaciones intragubernamentales autorizadas por la JSAF para ese año fiscal, vemos que el gasto reportado fue consistente con los recursos autorizados y con posible sobrante de acuerdo con los datos publicados.^{9,10}

Para el año fiscal 2026, el presupuesto certificado aumentó a \$411.7 millones, lo que representó un incremento de \$12.3 millones respecto al año fiscal anterior. Por su parte, para el año fiscal 2027, el presupuesto certificado se redujo a \$402.6 millones, una disminución de \$9.1 millones respecto al año fiscal 2026. No se cuenta con informe sobre gastos del

Poder Judicial publicado por la OGP para los años fiscales 2026 ni 2027, corriente.

En la Gráfica 1 se representa la información presentada.

Gráfica 1: Análisis sobre gasto presupuestario del Tribunal General de Justicia de Puerto Rico (en millones \$)



Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos del Estado Financiero Auditado del Gobierno de Puerto Rico para el Año Fiscal 2023, la JSAF y la OGP (varios años). Cifras redondeadas.

El P. del S. 1096 dispone en su Artículo 10.001 la conversión de plazas de jueces municipales a jueces del Tribunal de Primera Instancia, esto implica que los jueces municipales dejarán de existir una

⁷ Reprogramación de \$18.5 millones para implementación de Reforma del Servicio Público Civil en el Poder Judicial. Disponible en https://drive.google.com/file/d/1INopWCF0xjKp_BJyWavQKHpy01mHAEwK/view.

⁸ Reprogramación de \$2.9 millones para pago de Bono de Navidad a funcionarios del Poder Judicial FY2024. Disponible en https://drive.google.com/file/d/1sqFTylz_EJtV5xTmy2C_f5FQbJe5ur7I/view.

⁹ Reprogramación de \$15.7 millones para implementación de Ley 101-2024. Disponible en https://docs.oversightboard.pr.gov/n/id6ek3qs8yrm/b/BUD_DOCS/o/2025-14981_9700.pdf.

¹⁰ Reprogramación de \$9.8 millones para implementación de Ley 101-2024. Disponible en https://docs.oversightboard.pr.gov/n/id6ek3qs8yrm/b/BUD_DOCS/o/2025-09314_9936.pdf.

vez se les venza el término del nombramiento, renuncien o por cualquier razón cesen el cargo. A su vez, el Artículo 10.004 de la medida dispone que el Poder Judicial debe identificar y utilizar los fondos disponibles en su presupuesto vigente para realizar los ajustes salariales de aquellos puestos de jueces municipales que se conviertan en jueces superiores durante el primer año de vigencia de la medida.

A tenor con lo anterior, la Ley Núm. 201-2003, en su Artículo 5.002, fija en 85 el número de jueces municipales. Asimismo, el Artículo 7.001(5) dispone que el sueldo de los jueces municipales es de \$107,844, mientras que los jueces superiores del Tribunal de Primera Instancia devengan un sueldo de \$126,875.

La OPAL solicitó información a la Oficina de la Administración de Tribunales con el propósito de conocer la cantidad de jueces municipales en funciones y sus respectivos términos. La información recibida se presenta en la Tabla 1 a continuación.

Tabla 1: Estadísticas descriptivas sobre los Jueces Municipales

Cantidad de Jueces Activos	Mínimo de Años de Servicios	Promedio de Años de Servicios	Máximo de Años de Servicios
83	0.1	4.8	11.9

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos de la OAT.

De acuerdo con la información provista por la OAT, al 9 de marzo de 2026, se

identificaron 83 jueces municipales activos. Entre estos, el tiempo mínimo en funciones era de aproximadamente 0.1 meses, mientras que el promedio se situaba en 4.8 años y el máximo alcanzaba 11.9 años de servicio. Cabe señalar que, según el actual Artículo 2.012 de la Ley Núm. 201-2003, en aquellos casos en que el Juez Presidente designe jueces en puestos del servicio de confianza del Poder Judicial, los términos de sus nombramientos quedan suspendidos durante el periodo en que desempeñan dichas funciones. No obstante, la medida bajo análisis únicamente mantuvo esta normativa para el cargo de Director Administrativo de la OAT. Dado que no contamos con la información sobre jueces municipales designados en el servicio de confianza y con sus términos congelados, la OPAL presume que los términos continúan su curso desde la fecha en que el juez municipal prestó juramento.

La OPAL toma conocimiento que, el 16 de marzo de 2026, el Senado de Puerto Rico confirmó dos nominaciones sometidas por la Gobernadora de Puerto Rico para ocupar dos cargos de juez municipal del Tribunal de Primera Instancia. Lo anterior eleva la cantidad de jueces municipales activos a 85, pero no varían el análisis de impacto fiscal para los próximos cinco años.

Así pues, de acuerdo con los datos suministrados por parte de la OAT, la OPAL identificó la cantidad de jueces municipales cuyos términos estarían supuestos a vencer durante los próximos

cinco años fiscales. Los datos se presentan en la Tabla 2.

Tabla 2: Cantidad de Jueces Municipales cuyo término vence durante los años fiscales 2026-2031

Cantidad de Jueces	2027	2028	2029	2030	2031
	7	2	8	0	5

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos de la OAT.

Es importante señalar que, al igual que ocurre en el actual Art. 7.002 de la Ley Núm. 201-2003, la medida bajo análisis contempla compensaciones adicionales de hasta un 6% para jueces que desempeñan funciones administrativas o especiales. En el caso de que las plazas de jueces municipales que se conviertan a jueces superiores paulatinamente reciban una designación especial discrecional, la compensación adicional que recibirán se calculará a base del salario de Juez Superior. Sin embargo, dado a que ningún Juez tiene derecho a recibir tal designación, pues constituye acto de carácter discrecional, no se considera para efectos de impacto fiscal.

V. Supuestos y Metodología

Para estimar el efecto fiscal del P. del S. 1096 se utilizaron los siguientes supuestos:

- a) Para estimar el efecto fiscal por concepto del aumento en nómina producto de la conversión de las plazas de jueces municipales a

jueces superiores, se presume que el periodo de los jueces ha continuado de manera ininterrumpida desde la fecha de juramento según suministrada por la OAT. Además, se presume que su término no ha sido congelado conforme provee el actual Art. 2.012 de la Ley Núm. 201-2003.

- b) Se presume constante el sueldo de los jueces municipales en \$107,844 y de los jueces superiores del Tribunal de Primera Instancia en \$126,875. Lo anterior supone un aumento en el gasto de \$19,031 por cada plaza de juez convertida.
- c) Se presume la constancia de los recursos humanos, infraestructura, reglas y reglamentos vigentes en el Poder Judicial.
- d) Basado en datos presentados por el Departamento de Hacienda para el año contributivo 2023, se presume una tasa efectiva marginal (TEM) de 14.5% para la cual estarían sujetos los jueces municipales con un salario de \$107,844 anuales. Mientras, los jueces superiores, se presumen tributan a una TEM de 16.4%. Lo anterior supone un incremento en recaudos por concepto de contribución sobre ingresos posterior a la conversión de los jueces municipales.
- e) Para calcular el efecto fiscal por concepto del IVU proveniente del

consumo personal se utilizó la tasa imponible efectiva¹¹ del IVU para los individuos de un 8.0%.

El estimado de costo fiscal estará dado por la siguiente ecuación:

$$EF_{neto} = [J_t * \Delta w_{S-M}] * TEM_a + \overline{IVU}$$

Donde el efecto fiscal neto (EF_{neto}) estará determinado por la cantidad de jueces convertidos en el periodo t (J_t), por el cambio en el salario asociado a la conversión de jueces municipales a jueces superiores (Δw_{S-M}). Dicho incremento en el gasto estaría sujeto a la tasa efectiva marginal estimada (TEM_a) la cual será la diferencia entre la contribución sobre ingresos derivada de la diferencia salarial entre ambos tipos de jueces. A ello se incorpora el incremento en recaudos por concepto del IVU asociado al aumento en el nivel de ingreso disponible de los jueces ($\overline{IVU}$).

VI. Resultados¹²

De aprobarse el P. del S. 1096, la OPAL estima un costo fiscal potencial de \$889,670 dólares cuando se complete la conversión de la totalidad de los jueces municipales actuales a jueces superiores. El desglose del efecto fiscal se describe en la Tabla 3.

Tabla 3: Efecto Fiscal potencial de aprobarse el P. del S. 1096

Efecto Fiscal	Cantidad
Aumento Salarial	\$1,617,635
Contribución Determinada (Propuesto)	\$1,768,638
Contribución Determinada (Actual)	\$1,329,177
Recaudos por Contribución sobre Ingresos	\$439,461
Ingreso Disponible (Propuesto)	\$9,015,738
Recaudos por Concepto del IVU	\$288,504
Efecto Fiscal Neto	\$889,670

Fuente: Elaborado por la OPAL.

Se estima que, de aprobarse el P. del S. 1096, la conversión de la totalidad de jueces municipales a jueces superiores implicaría un aumento en el gasto de la Rama Judicial de aproximadamente \$1.6 millones por concepto de ajustes

¹¹ La OPAL realizó un análisis cuantitativo sobre la relación entre el gasto de consumo imponible sujeto al IVU y las distintas tasas impositivas. Se determinó que el 40% del gasto de consumo personal está sujeto al IVU y la tasa imponible efectiva es 8%.

¹² Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

salariales. Por su parte, el Fondo General experimentaría un aumento en recaudos de \$439,461 por concepto de contribución sobre ingresos, así como \$288,504 adicionales por IVU, como resultado del mayor ingreso disponible de los jueces, el efecto fiscal neto se estima en aproximadamente \$889,670 dólares.

En la Tabla 4 se presenta el estimado del efecto fiscal, basado en los datos presentados en la Tabla 2, considerando la cantidad de jueces municipales cuyos nombramientos expiran durante los años fiscales 2027 al 2031.

Tabla 4: Efecto Fiscal estimado por año fiscal

Efecto Fiscal	2027	2028	2029	2030	2031
Cantidad de Jueces					
Aumento Salarial	\$133,217	\$38,062	\$152,248	\$0	\$95,155
Contribución Determinada (Propuesto)	\$145,653	\$41,615	\$166,460	\$0	\$104,038
Contribución Determinada (Actual)	\$109,462	\$31,275	\$125,099	\$0	\$78,187
Recaudos por Contribución sobre Ingresos	\$36,191	\$10,340	\$41,361	\$0	\$25,851
Ingreso Disponible (Propuesto)	\$742,473	\$212,135	\$848,540	\$0	\$530,338
Recaudos por Concepto del IVU	\$23,759	\$6,788	\$27,153	\$0	\$16,971
Efecto Fiscal Neto	\$73,267	\$20,934	\$83,734	\$0	\$52,333

Fuente: Elaborado por la OPAL.

La OPAL estima que el efecto fiscal neto anual oscilaría entre \$0 y \$83,734 mil dólares durante el periodo comprendido entre los años fiscales 2027 al 2031.

la Ley de Condominios, la OPAL concluye que esta disposición no tiene efecto fiscal,

En el caso del establecimiento de una Sala Especializada en cada región judicial para atender controversias al amparo de

por tratarse de un asunto legislado en la Ley 157-2026.¹³

El resto de las disposiciones de la legislación propuesta, según aprobada por el Senado de Puerto Rico, fueron evaluadas por la OPAL y no sugieren efecto fiscal, ya sea por tratarse de asuntos de jurisdicción, competencia o administrativos del Poder Judicial, o por tratarse de oficinas o puestos existentes actualmente en el Poder Judicial y por tanto se implementan en la actualidad, o por ser disposiciones existentes en la actual Ley de la Judicatura de 2003.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

¹³ Véase Ley Núm. 157-2026, disponible en <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/160474/Ley%20157-2026.pdf>